



## **Preguntas del Comité contra la Desaparición Forzada para el examen de la información complementaria presentada por Honduras en virtud del artículo 29(4) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>1</sup>**

El examen de los informes en virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 29 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas abarca un máximo de cuatro temas prioritarios identificados por el Comité contra la desaparición forzada, y se desarrolla en cuatro fases:

- a) Identificación de los temas prioritarios relativos a la aplicación de las observaciones finales anteriores y a la evolución de la situación de las desapariciones forzadas en el Estado parte por los relatores del Comité para el país.
- b) Transmisión de la lista de temas identificados como prioritarios al Estado parte.
- c) Diálogo público entre el Comité y la delegación del Estado parte, con la participación activa de las autoridades competentes. En el caso de Honduras, este diálogo constructivo tendrá lugar con ocasión de una reunión de tres horas, con interpretación simultánea oficial en los idiomas de trabajo del Comité.
- d) Adopción y transmisión al Estado parte de las observaciones finales del Comité, en las que se destacarán las preocupaciones y recomendaciones del Comité, y se indicarán las próximas etapas del procedimiento a la luz de las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones y la evolución de la situación de las desapariciones forzadas en el país.

El Comité comparte entonces a continuación una lista de temas sobre los cuales se desarrollará el diálogo.

**Favor notar que esta lista no excluye la posibilidad de abordar otros temas con ocasión del diálogo.** De hecho, el Comité sigue atento a las medidas adoptadas por el Estado parte al respecto, así como a cualquier información que reciba sobre temas relacionados con su mandato.

**También notar que no se espera una respuesta escrita a dicha lista:** servirá de guía para el desarrollo del diálogo con el Estado parte, que será invitado a responder a los puntos planteados en esta ocasión.

La lista de puntos es pública, y todas las personas u organizaciones interesadas tendrán la oportunidad de realizar comentarios y observaciones al respecto en contribuciones escritas,

---

<sup>1</sup> El presente documento incluye una lista indicativa y no exhaustiva de preguntas que el Comité quisiera abordar con el Estado parte, con ocasión del diálogo constructivo que se va a llevar a cabo sobre la información complementaria presentada por Honduras (CED/C/HND/AI/1) de conformidad con el artículo 29(4), de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

y con ocasión de espacios de interacción confidenciales que tendrán con el Comité con ocasión del 26º periodo de sesiones, antes del diálogo con el Estado parte.

Tras examinar la información complementaria presentada por Honduras con arreglo al art. 29(4) de la Convención el 19 de julio de 2021, y la información recibida del Estado parte sobre el seguimiento de las observaciones finales el 11 de junio de 2019,<sup>2</sup> el Comité ha decidido centrar su próximo diálogo con el Estado parte sobre los siguientes temas:

- Armonización Legislativa y Marco Institucional.
- Desapariciones en el Contexto de la Migración.
- Investigación y Búsqueda.

## **1. Armonización legislativa y marco institucional**

De acuerdo con la información recibida por el Comité, el Estado parte estaría discutiendo un proyecto de reforma del Código penal. En este contexto, el Comité solicitará que, durante el diálogo, el Estado parte brinde información sobre los siguientes puntos:

- a) Las medidas que se han previsto para incorporar la definición de desaparición forzada como delito autónomo (art.2 de la Convención).
- b) Las penas previstas para este delito, los agravantes y los atenuantes (art.7, párrafos 1 y 2).
- c) El plazo previsto, la prescripción de la acción penal y el momento en que se inicia a contar (art. 8, párrafos 1 y 2).
- d) Las modificaciones propuestas relativas a la responsabilidad penal (art.6, párrafos 1 y 2).

Asimismo, el Comité apreciaría contar con información sobre:

- e) La definición de víctima (art. 24, párrafo 1); las medidas adoptadas para garantizar sus derechos a la verdad y a la justicia (art. 24, párrafo 2), y a la reparación integral (art. 24, párrafo 5).
- f) Los mecanismos de protección: medidas adoptadas para garantizar su eficacia; los recursos humanos, materiales y financieros asignados para su funcionamiento (art.18, párrafo 2).
- g) Los programas de asistencia a las víctimas que brinda el Estado parte (art. 24, párrafo 7).
- h) El estado del Proyecto de Ley de Reparación Integral para las Víctimas por Violación a Derechos Humanos por Acciones u Omisiones Atribuibles al Estado.
- i) Las medidas legales adoptadas para regular la situación legal de las personas desaparecidas de conformidad con el artículo 24 de la Convención y la recomendación del Comité emitida en sus anteriores observaciones finales del 2018<sup>3</sup>.
- j) La exhibición personal: medidas emprendidas para asegurar su eficacia.
- k) Las medidas adoptadas para asegurar que todos los registros de personas privadas de libertad queden integradas en el Sistema Digital de Expedientes Penitenciarios (SIDIEXP), contengan la información que se establece en el artículo 17 párrafo 3 de la Convención, y se mantengan actualizados.
- l) Las funciones de la Defensoría para Personas Privadas de la Libertad y acciones emprendidas.

## **2. Desapariciones en el contexto de la migración**

El Comité apreciará recibir información durante el diálogo constructivo sobre las medidas adoptadas y acciones emprendidas por Honduras con posterioridad a la remisión de la información complementaria presentada en el año 2021, con el propósito de:

---

<sup>2</sup> [CED/C/HND/CO/1/Add.1](#).

<sup>3</sup> [CED/C/HND/CO/1](#), párrafo 39.

- a) Prevenir la migración masiva de nacionales hondureños hacia otros países en condiciones que representan un riesgo de desaparición.
- b) Recolectar datos sobre la identidad y el número de los migrantes hondureños que han desaparecido.
- c) Buscar a las personas migrantes desaparecidas durante su paso por Honduras.
- d) Investigar los casos de desaparición de personas migrantes durante su paso por Honduras.
- e) Prevenir el riesgo de que las personas migrantes que atraviesan Honduras como parte de su ruta migratoria desaparezcan en el contexto de privaciones de libertad por motivos migratorios.
- f) Garantizar que las personas migrantes privadas de libertad en Honduras puedan contactar a sus familiares y allegados, consulados de su país de nacionalidad, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), o cualquier otra persona de su elección o institución competente.
- g) Evitar las devoluciones en caliente y otras formas de expulsión sumaria y sin garantías de debido proceso de personas migrantes que se encuentran en el territorio hondureño.
- h) Coordinar esfuerzos con otros Estados para la investigación de los casos de desaparición de personas migrantes en Honduras y de migrantes hondureños en otros países, así como la búsqueda de estas personas migrantes desaparecidas.
- i) Asegurar que las personas migrantes y sus allegados, víctimas de desaparición forzada en Honduras, tengan acceso a la justicia, la reparación y la verdad.

### **3. Investigación y búsqueda**

#### **A. Investigación**

El Comité apreciará recibir información durante el diálogo constructivo sobre las medidas adoptadas y acciones emprendidas por Honduras con posterioridad a la remisión de la información complementaria presentada en el año 2021, con el propósito de:

- a) Asegurar que las entidades y funcionarios estatales que intervienen en los procesos de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas tengan la independencia e imparcialidad suficientes y necesarias, en particular para impedir que funcionarios que pertenecen a las instituciones cuya participación se sospecha en un caso de desaparición forzada, no intervengan en los procesos de investigación, judicialización y búsqueda.
- b) Garantizar la eficacia de las acciones de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.  
Asignar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos adecuados y suficientes
- c) a las entidades estatales que intervienen en los procesos de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.
- d) Erradicar la corrupción en los procesos de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.
- e) Investigar las desapariciones que sean obra de personas particulares o grupos de personas que actúen sin apoyo, autorización o aquiescencia del Estado.
- f) Implementar las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y abordar los casos de desaparición forzada ocurridos durante las décadas de los 80 y 90.

Asimismo, el Comité apreciaría contar con información estadística actualizada sobre los procesos de investigación de casos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas, y sobre el número de procesos judiciales seguidos por el delito de desaparición forzada y el número de sentencias condenatorias y personas condenadas por dicho delito.

## **B. Búsqueda**

El Comité solicita al Estado parte poder proporcionar con ocasión del diálogo constructivo información actualizada, posterior a la remisión de la información complementaria presentada en el año 2021, sobre:

- a) Las tecnologías investigativas implementadas para la búsqueda y localización por parte de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la Dirección General de Medicina Forense y la Secretaría de Seguridad (SEDS).
- b) Los planes y mecanismos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y los protocolos aplicables.
- c) Los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la búsqueda de personas desaparecidas.
- d) El estado de los anteproyectos de ley sobre: i) el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, y ii) el Sistema Nacional de Identificación Humana y la Base de Datos Genética.
- e) Las acciones emprendidas para la toma de muestras ADN y su correspondiente resguardo.
- f) Las acciones emprendidas para la recuperación de restos, identificación y entrega digna.
- g) Los mecanismos de coordinación interinstitucional e intrainstitucional desarrollados para la búsqueda. La implementación de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, adoptados por el Comité en 2019.
- h) La participación de los familiares y allegados de la persona desaparecida en los procesos de búsqueda.